



VIGILADO
SuperTransporte

VIA40
EXPRESS

ANI

Agencia Nacional de
Infraestructura



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202350000005941

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

Señor
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora **OLIVA CASALLAS DE MUÑOZ** quien en vida se identificó con (C.C. No.20.111.961)
Predio denominado "LOTE #2"
Vereda La Puerta-Chinauta.
Municipio de Fusagasugá
Departamento de Cundinamarca.



REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20226060019675** del 30 de noviembre de 2022, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-172.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 30 de noviembre de 2022 expidió la Resolución de expropiación No. **20226060019675** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF, Oficina 300, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1)

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000005941

COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca, localizado en las siguientes abscisas, inicial K013+323,31 y la abscisa final K013+343,14 Margen Derecha, de la Unidad Funcional 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-46603** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No.

252900001000000021405000000000 cuyo titular de derecho real de dominio es la señora **OLIVA CASALLAS DE MUÑOZ** quien en vida se identificó con (C.C. No.20.111.961), se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:

| PROPIETARIO | CONSECUTIVO DEL OFICIO | FECHA DEL OFICIO | No. DE GUÍA | ESTADO | FECHA |
|-------------------------|------------------------|------------------|---------------|-----------|------------|
| OLIVA CASALLAS DE MUÑOZ | 202250000081751 | 23/01/2023 | RA409701284CO | Entregado | 30/01/2023 |

Así mismo, se publicó la citación en las páginas Web de la Concesión Via 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, con fecha de fijación 23 de febrero de 2023 y desfijado el día 01 de marzo de 2023.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20226060019675** del 30 de novimebre de 2022, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000005941

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060019675



Fecha: 30-11-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”* Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*





administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-172** del 12 de noviembre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con una zona de terreno requerida de **CIENTO CINCO COMA SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (105,72 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K013+323,31** y la abscisa final **K013+343,14** Margen Derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE #2** ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-46603** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000021405000000000** comprendida dentro de los



siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 19,85 metros, con predio de OLIVA CASALLAS DE MUÑOZ (PASIVO PREDIAL) (MJ 1-4); **POR EL SUR:** En una longitud de 19,98 metros, con predio de OLIVA CASALLAS DE MUÑOZ (MJ 5-7); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 5,85 metros, con predio de JOSE DOMINGO GALINDO TORRES Y OTRO (MJ 4-5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,53 metros, con predio de MARCO FIDEL PACHON GUTIERREZ Y OTRO (MJ 7-1), incluyendo las mejoras que se relacionan a continuación:

| No. | DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS | CANTIDAD | UNIDAD |
|-----|--|----------|--------|
| 1 | M1: Cerramiento con muro en piedra tallada con mortero de 1,00 m de alto y 0,40 m de espesor, con postes de concreto separados cada 2,00 m y malla eslabonada en parte superior con 1 hilo de alambre de púas. | 14,43 | M |
| 2 | M2: Portón en carpintería metálica de 2 hojas con marco en tubo de 2" y perfiles metálicos de 1" (4,12 m largo x 3,20 m alto) con anclajes (0,10 m a cada lado) a 2 columnas en piedra tallada con mortero (c/u 0,55 m ancho x 0,55 m largo x 4,00 m alto), con cubierta (6,50 m largo x 1,50 m ancho) en teja de fibrocemento con soporte en vigas metálicas, longitud total 5,42 m. | 1 | Un |
| 3 | M3: Cerca en postes de concreto de 6 hilos de alambre de púas, postes separados cada 2,50 m. | 5,85 | M |
| 4 | M4: Enramada con estructura en madera, cerramiento en tablonces de madera, cubierta en teja de zinc soportada en vigas de madera sobre zona dura (de 0,25 m de espesor) en cemento afinado en mineral rojo. | 9,00 | M2 |
| 5 | M5: Enramada con cubierta en teja de zinc soportada en vigas y columnas de madera sobre zona dura en concreto, parcial de 0,25 m de espesor con acabado en mineral rojo (9,12 m ²) y de 0,20 m de espesor sin acabado (9,10 m ²). | 18,22 | M2 |
| 6 | M6: Zona dura en concreto de 0,15 m de espesor. | 3,40 | M2 |
| 7 | M7: Placa huella de acceso al predio en piedra tallada de 0,15 m de espesor (0,80 m de ancho cada huella). | 8,57 | M2 |
| 8 | M8: Lavadero en concreto (0,70 m largo x 0,60 m ancho x 0,60 alto). | 1 | Un |

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2689 del 23 de septiembre de 1991 de la Notaria 19 de Bogotá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **OLIVA CASALLAS DE MUÑOZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.111.961, adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble por compraventa efectuada a la señora LUCILA URUEÑA VDA DE MENDOZA, mediante Escritura Pública No 2689 del 23 de septiembre de 1991 de la Notaria 19 de Bogotá, acto registrado en la anotación No 002 del folio de matrícula inmobiliaria No 157-46603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción Serial No. 07110715 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que da cuenta que la señora **OLIVA CASALLAS DE MUÑOZ** identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 20.111.961, falleció el 18 de noviembre de 2010, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **OLIVA CASALLAS DE MUÑOZ**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 13 de noviembre de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.



Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-172** de fecha 25 de marzo de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.032.489)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella; por concepto de daño emergente lo correspondiente a **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$386.340)**, para un total de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.418.829)** discriminados de la siguiente manera:

15. RESULTADO DE AVALÚO

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | DIMENSIÓN | VALOR UNITARIO | SUB TOTAL |
|------------------------------------|--------|-----------|----------------|----------------------|
| TERRENO | | | | |
| TERRENO U.F.1 | m2 | 105,72 | \$ 138.000 | \$ 14.589.360 |
| TOTAL TERRENO | | | | \$ 14.589.360 |
| CONSTRUCCIONES ANEXAS | | | | |
| M1 | m | 14,43 | \$ 147.700 | \$ 2.131.311 |
| M2 | un | 1,00 | \$ 2.839.800 | \$ 2.839.800 |
| M3 | m | 5,85 | \$ 22.200 | \$ 129.870 |
| M4 | m2 | 9,00 | \$ 174.500 | \$ 1.570.500 |
| M5 | m2 | 18,22 | \$ 137.800 | \$ 2.510.716 |
| M6 | m2 | 3,40 | \$ 138.700 | \$ 471.580 |
| M7 | m2 | 8,57 | \$ 63.600 | \$ 545.052 |
| M8 | un | 1,00 | \$ 244.300 | \$ 244.300 |
| TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS | | | | \$ 10.443.129 |
| TOTAL AVALÚO | | | | \$ 25.032.489 |

II. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

| DAÑO EMERGENTE | | |
|--|------------------|-------------------|
| ITEM | MONTO COMPENSADO | OBSERVACIONES |
| 1. Notariado y Registro | \$ 0 | |
| 2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles | \$ 0 | |
| 3. Desconexión de servicios públicos | \$ 386.340 | |
| 4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional | \$ 0 | |
| 5. Impuesto Predial | \$ 0 | |
| 6. Adecuación de áreas remanentes | \$ 0 | |
| 7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos | \$ 0 | |
| LUCRO CESANTE | | |
| 1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición | \$ 0 | |
| 2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas | \$ 0,00 | |
| VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE | | \$ 386.340 |

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-172 de fecha 25 de marzo de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-172** de fecha 25 de marzo de 2021, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la titular del derecho real de dominio la señora **OLIVA CASALLAS DE MUÑOZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.111.961, oferta formal de compra No. **202150000047311** de fecha 15 de octubre de 2021, la cual se notificó por **AVISO** el día 17 de diciembre de 2021, a través del oficio No **202150000060501** de fecha 6 de diciembre de 2021 publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 fijándose el 10 de diciembre de 2021 y desfijándose el 16 de diciembre de 2021.



Que mediante oficio No. **202150000047331** de fecha 18 de febrero de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000047311** de fecha 15 de octubre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-46603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 006 de fecha 10 de mayo de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-46603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20226040113873 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-172** de fecha 12 de noviembre de 2020, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20224091044982.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-172** del 12 de noviembre de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3, con una zona de terreno requerida de **CIENTO CINCO COMA SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (105,72 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro la abscisa inicial **K013+323,31** y la abscisa final **K013+343,14** Margen Derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE #2"** ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-46603** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000021405000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 19,85 metros, con predio de OLIVA CASALLAS DE MUÑOZ (PASIVO PREDIAL) (MJ 1-4); **POR EL SUR:** En una longitud de 19,98 metros, con predio de OLIVA CASALLAS DE MUÑOZ (MJ 5-7); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 5,85 metros, con predio de JOSE DOMINGO GALINDO TORRES Y OTRO (MJ 4-5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,53 metros, con predio de MARCO FIDEL PACHON GUTIERREZ Y OTRO (MJ 7-1), incluyendo mejoras que se relacionan a continuación:

| No. | DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS | CANTIDAD | UNIDAD |
|-----|--|----------|--------|
| 1 | M1: Cerramiento con muro en piedra tallada con mortero de 1,00 m de alto y 0,40 m de espesor, con postes de concreto separados cada 2,00 m y malla eslabonada en parte superior con 1 hilo de alambre de púas. | 14,43 | M |
| 2 | M2: Portón en carpintería metálica de 2 hojas con marco en tubo de 2" y | | |



Documento firmado digitalmente



| | | | |
|---|--|-------|----|
| | perfiles metálicos de 1" (4,12 m largo x 3,20 m alto) con anclajes (0,10 m a cada lado) a 2 columnas en piedra tallada con mortero (c/u 0,55 m ancho x 0,55 m largo x 4,00 m alto), con cubierta (6,50 m largo x 1,50 m ancho) en teja de fibrocemento con soporte en vigas metálicas, longitud total 5,42 m. | 1 | Un |
| 3 | M3: Cerca en postes de concreto de 6 hilos de alambre de púas, postes separados cada 2,50 m. | 5,85 | M |
| 4 | M4: Enramada con estructura en madera, cerramiento en tablonces de madera, cubierta en teja de zinc soportada en vigas de madera sobre zona dura (de 0,25 m de espesor) en cemento afinado en mineral rojo. | 9,00 | M2 |
| 5 | M5: Enramada con cubierta en teja de zinc soportada en vigas y columnas de madera sobre zona dura en concreto, parcial de 0,25 m de espesor con acabado en mineral rojo (9,12 m ²) y de 0,20 m de espesor sin acabado (9,10 m ²). | 18,22 | M2 |
| 6 | M6: Zona dura en concreto de 0,15 m de espesor. | 3,40 | M2 |
| 7 | M7: Placa huella de acceso al predio en piedra tallada de 0,15 m de espesor (0,80 m de ancho cada huella). | 8,57 | M2 |
| 8 | M8: Lavadero en concreto (0,70 m largo x 0,60 m ancho x 0,60 alto). | 1 | Un |

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, señora **OLIVA CASALLAS DE MUÑOZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.111.961, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 30-11-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Natalia Hoyos R- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.11.30 13:05:14

Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits